

"AÑO INTERNACIONAL DE LA SANIDAD VEGETAL"
"2018-2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MPMN

Moquegua, 18 de Agosto de 2020

EL ALCALDE PROVINCIAL DE "MARISCAL NIETO":

VISTO, en Sesión Ordinaria de fecha 17-08-2020, el Dictamen N° 003-2020-COAT/MPMN de Registro N° 2012564 de fecha 06-08-2020, el Informe N° 499-2020-GAJ-GM/MPMN, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 089-2020-GAT-GM/MPMN, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, Informe N° 030-2020-SGRT-GAT/GM/MPMN emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Informe N° 001-2020-HAF-SGRT-GAT-GM-MPMN; Informe N° 490-2019-SGPPPR/GPP/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Planes, Presupuesto Participativo y Racionalización; Informe N° 3587-2019-GDES/GM/MPMN de la Gerencia de Desarrollo Económico Social; Informe N° 2103-2019-SDS-GDES/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Desarrollo Social; Informe N° 384-2019-SGRT-GAT/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria; Ordenanza Municipal N° 011-2012-MPMN.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 69° de la ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, constituye rentas municipales, entre otros, los Tributos creados por ley a su favor; las Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias, Multas y derechos creados por ley a su favor; las que constituyen sus ingresos propios, lo que es concordante con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 776 y lo dispuesto en el Art. 1985 de la Constitución;

Que, los Gobiernos Locales, mediante ordenanza, puede crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, tal como se encuentra dispuesto en la norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S N° 135-99-EF, concordante con lo dispuesto en el Inc. 9 del Art. 9 y 40 de la Ley 27972, Ley Orgánica De Municipalidades;

Que en el Inc. c) y d) de la Norma de Título Preliminar del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S N°135-99-EF, precisa que las exoneraciones tributarias no excederán de un plazo de 3 años, pudiendo prorrogarse hasta un plazo máximo adicional, contado a partir de la fecha de término de la vigencia de la norma legal que aprobó;

Que conforme a lo dispuesto en el art. X del Título Preliminar de la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se prescribe que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;



Que, el artículo 19° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Tributación Municipal, vigente, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004 y sus modificatorias, dispone que: "Los Pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de la Sociedad Conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos y cuyo Ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no excede de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva no afecta la deducción que estable este artículo";

Que, la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, incorporó un cuarto párrafo en el artículo 19 del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF. Dicho párrafo amplía los alcances de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, a la persona adulta mayor no pensionista propietaria de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyos ingresos brutos no excedan de una UIT;

Que según Ley General de personas con discapacidad N°29973 en su capítulo I Disposiciones Generales, Artículo 1. Tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización en condiciones de igualdad de los derechos de las personas con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, con la finalidad de enfrentar la propagación del COVID-19, se han establecido diversas medidas excepcionales, entre ellas, la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional a través del Decreto Supremo N° 008-2020-SA, así como la declaración del Estado de Emergencia Nacional a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que dispuso el aislamiento social obligatorio y restringió las actividades económicas con excepción de las relacionadas al suministro, la prestación y acceso a servicios y bienes esenciales descritos en sus artículos 2 y 4;

Que, posteriormente, el Estado de Emergencia Nacional fue prorrogado, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, estableciendo adicionalmente que durante dicha prorroga se cumpla también con la medida de inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios, dispuesta previamente mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM;

Que, el segundo párrafo del artículo 11 del DS N° 044-2020-PCM, señala que los gobiernos locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas, en el marco de sus competencias; Que, de lo expuesto se concluye la necesidad de adoptar medidas adicionales que permitan el pago de las obligaciones tributarias, a cargo de nuestros contribuyentes, en condiciones que no generen una afectación aun mayor de su situación económica;

Que, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, dentro de su función de promotor de la Justicia social, de defensa y promoción de derechos previstos en el Art. X y 84 del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y aplicando los derechos reconocidos en la Constitución y la Ley 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, es que resulta razonable, dentro de la justicia social otorgar un beneficio tributario a las personas pensionistas, adultos mayores y personas con discapacidad, sustentado en sus bajos ingresos propios, pensiones que no cubren sus necesidades prioritarias y condiciones psicomotrices propias de sus condiciones, es por ello que, teniendo en cuenta dichas limitaciones económicas que le impiden cubrir sus obligaciones tributarias ante la Municipalidad se hace necesario implementar normas legislativas que puedan favorecer a dichos contribuyentes;

POR CUANTO:

En uso de las facultades concedidas por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, al amparo de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 de fecha 26-05-2003 y Ley N° 8230 del 03-04-1936, el Concejo Municipal en "Sesión Ordinaria" de fecha 17-08-2020 se aprobó



por UNANIMIDAD del Pleno del Concejo Municipal y con la Dispensa del trámite de Lectura y aprobación del acta; la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA EXONERACIÓN DEL 50% DE ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES, RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y SEGURIDAD CIUDADANA A CONTRIBUYENTES PENSIONISTAS, ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA AMBOS CASOS CUYA BASE IMPONIBLE PREDIAL SEA MENOR DE 7 UIT

TITULO PRIMERO:

ARTÍCULO 1º.-FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza Municipal, tiene por finalidad fomentar y promover una cultura tributaria de las Personas en la condición de pensionistas, Adulto Mayores y con Discapacidad del cumplimiento de las obligaciones tributarias Municipales por concepto de limpieza pública, Mantenimiento de parques y jardines, recojo de residuos sólidos y seguridad ciudadana, así como bajar el índice de morosidad por el pago de arbitrios en el distrito de Moquegua.

ARTICULO 2º.- OBJETIVO

La presente Ordenanza Municipal tiene por normar la exoneración del cincuenta por ciento (50%) de los Arbitrios Municipales a Personas en condición de pensionistas, Adultos Mayores y con Discapacidad, que tengan la condición de titular de del predio dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIONES

- a) **Pensionista:** Persona que recibe una cantidad de dinero de manera periódica y como ayuda económica, especialmente la que lo recibe del Estado porque está incapacitada para trabajar o es demasiado mayor para hacerlo.
- b) **Persona no pensionista:** Aquella que no ha sido declarada pensionista en alguno de los Sistemas de Pensiones bajo la normativa peruana.
- c) **Persona adulta mayor:** Entiéndase por persona adulta mayor a aquella persona que tiene 60 o más años de edad de conformidad con la Ley N°30490, Ley de la Persona Adulta Mayor.
- d) **Persona con discapacidad:** Es aquella que tiene uno o más deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente que, al interactuar con diversas barreras actitudinales y del entorno, no ejerza o pueda verse impedida del ejercicio de sus derechos y su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás.
- e) **Certificación de la discapacidad:** El certificado de discapacidad acredita la condición de persona con discapacidad. Es otorgado por todos los hospitales de los ministerios de Salud, de Defensa y del Interior y el Seguro Social de Salud.
- f) **Arbitrios Municipales:** Son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Entre los arbitrios que comúnmente son establecidos por los municipios que se encuentran el de limpieza pública (barrido de calles y plazas, recojo de basura y escombros), el de mantenimiento de parques y jardines públicos y el de seguridad ciudadana o Serenazgo.

Las clases de arbitrios que existen son:

- ❖ **Limpieza pública:** Comprende el servicio de recolección domiciliaria de residuos sólidos, barrido de calles, avenidas, pistas y áreas de beneficio público. Comprende además del servicio de transporte y disposición final de residuos sólidos
- ❖ **Parques y Jardines Públicos:** El arbitrio de Parques y Jardines Públicos, comprende el cobro de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento y mejoras de Parques y Jardines de uso y dominio público, recolección de maleza de origen público, transporte y disposición final.
- ❖ **Residuos Sólidos:** Los residuos sólidos son sustancias, productos o subproductos en estado sólido o semisólido, desechados por su generador. Se entiende por generador a aquella persona que en razón de sus actividades produce residuos sólidos. Suele considerarse que carecen de valor económico, y se les conoce coloquialmente como "basura".

❖ Serenazgo: El arbitrio de Serenazgo comprende el cobro de los servicios por el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública y atención de emergencia, en procura de la seguridad ciudadana.

- g) **Impuesto Predial:** es un tributo de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.
- h) **Base Imponible:** La base imponible del impuesto predial, conforme al artículo 11° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, se encuentra constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.
- i) **Unidad Impositiva Tributaria (UIT):** La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es el valor en soles establecido por el Estado para determinar impuestos, infracciones, multas y otros aspectos tributarios.

ARTÍCULO 4°.-PERIODO Y ENTRADA EN VIGENCIA

La exoneración establecida, no implica la devolución de los pagos realizados. Se aplicará el beneficio a partir de la aprobación y publicación de la presente Ordenanza Municipal.

ARTICULO 5°.- EXONERAR

Del pago de Arbitrios Municipales en un 50% a Personas en condición de pensionistas, adultos mayores y con discapacidad que sean titulares de predio y que el mismo este destinado para vivienda.

Para tener derecho a la exoneración del 50% del pago de los Arbitrios Municipales deben cumplir con los requisitos según sea el caso:

1. De las Personas Pensionistas:

Los pensionistas deberán acreditar:

- a) Ser propietarios de un solo predio (a nivel nacional) a nombre propio o de sociedad conyugal
- b) Que el predio esté destinado en su integridad a vivienda de los mismos, y cuyo único ingreso esté constituido por la pensión o renta propia que perciban.
- c) Que la base imponible del predio sea igual o inferior a 7UIT (Unidad Impositiva Tributaria)

2. De las Personas Adultos Mayores:

- a) La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, Carné de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 1 de enero del ejercicio gravable al cual corresponde la exoneración.
- b) El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona adulta mayor no pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera.
- c) El predio debe estar destinado a vivienda del beneficiario, En caso de tener otro uso, (Comercial, Industrial y/o de Servicios) y ser el titular el conductor, esta parte no afecta la exoneración, siempre que se trate de un pequeño negocio destinado a asegurar la subsistencia del contribuyente.
- d) Los ingresos brutos de la persona adulta mayor no pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas adultas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del presente Decreto Supremo.
- e) Las personas adultas mayores no pensionistas presentarán la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la declaración jurada, según corresponda.
- f) Que la base imponible del predio sea igual o inferior a 7UIT

3. De las Personas con Discapacidad

- a) Tener Resolución de Persona con Discapacidad otorgada por CONADIS u otra entidad que corresponda.
- b) Tener carnet de inscripción el ministerio de la mujer como Persona con Discapacidad.
- c) Estar registrada en los padrones de Persona con Discapacidad de Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.
- d) Tener Documento Nacional de Identidad (DNI).

e) Tener la condición de propietario de un solo inmueble, a nombre propio o de la sociedad conyugal.

3.1 Del predio de las Personas con Discapacidad

El predio debe ser destinado únicamente como vivienda

- En caso de tener otro uso, (Comercial, Industrial y/o de Servicios) y ser el titular el conductor, esta parte no afecta la exoneración, siempre que se trate de un pequeño negocio destinado a asegurar la subsistencia del discapacitado.
- Exhibir Ficha Registral actualizada según SUNARP donde registre al titular como propietario.
- Que la base imponible del predio sea igual o inferior a 7UIT.

TITULO SEGUNDO: DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA ADECUARSE A LA EXONERACION DE PAGO

ARTICULO 6°.-TRAMITE

Las personas consideradas en la presente ordenanza deben gestionar su pedido, a título personal o por intermedio de una tercera persona, según sea el caso, dirigiéndose al señor Alcalde con atención de la Gerencia de Administración Tributaria, cuyos documentos deberán ser revisados, a efecto de la exoneración del 50% del pago por arbitrios municipales;

Los expedientes ingresados como personas Pensionistas, Adultos Mayores y con Discapacidad serán derivados a la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social para el informe correspondiente del mismo a fin de que se emita un informe de la situación socio-económica del solicitante y esta sea trasladada en expediente a la Gerencia de Administración Tributaria para la aplicación de la procedencia o improcedencia de la solicitud.

El trámite se evaluará según la presentación de los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de los requisitos exigidos para el acceso a la exoneración tributaria dispuesta, dicha evaluación estará a cargo de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, pudiendo la misma solicitar información a áreas pertinentes en caso de controversias u observando los documentos ante el solicitante para su subsanación pertinente.

ARTÍCULO 7°.- ACREDITACION

La Gerencia de Administración Tributaria será el órgano responsable de emitir la correspondiente Resolución Gerencial, ya sea de exoneración de 50% o negándole, en cada caso. Para la exoneración de toda persona, la Gerencia de Administración Tributaria deberá acreditar su situación documental y para el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidas para gozar del beneficio, solicitar a las áreas pertinentes lo necesario para un correcto resolver, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 8°.- VIGENCIA

La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a través de la Gerencia de Administración Tributaria y sus áreas intervinientes para el otorgamiento del beneficio, tiene expedida la facultad de fiscalización posterior, pudiendo determinar si el beneficiario ya no se encuentra dentro de los alcances de la presente ordenanza. De ser el caso, el beneficiario perderá inmediatamente los beneficios otorgados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La Subgerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Mariscal Nieto mediante la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad, deberá tramitar las credenciales de las personas con discapacidad que expide el CONADIS, asimismo, deberá aperturar un libro de registros de las respectivas credenciales, a fin de que en la prestación de los servicios que llevan a cabo las dependencias municipales. Sean beneficiados con los incentivos y facilidades que determinan las ordenanzas municipales emitidas a favor de las personas con discapacidad.

SEGUNDA.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria. Gerencia de Desarrollo Económico, debiendo todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

TERCERA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" así como a la Oficina de Secretaría General la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de "Mariscal Nieto".

CUARTA.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como prorrogar su vigencia.

QUINTA.- DERÓGUESE todo dispositivo legal que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

**ABRAHAM ALBJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE**

